



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para pronunciarse respecto de la imposibilidad de surtir la audiencia inicial programada para el día 11 de mayo a las 9:30 a.m., por presentarse problemas técnicos de una de las partes, queda para proveer, **mayo 11 de 2022.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.707

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante: MONICA MARTINEZ CASTRILLON.
Demandado: JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA en su condición de propietario de **AUTOMOTORES DEL VALLE.**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00034**-00

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta que en **auto No.408 del 17 de marzo de 2022**, se dispuso citar a las partes para surtir audiencia inicial, programada para el día de hoy 11 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m., y que una vez llegada la hora de la reunión **el apoderado judicial sustituto de la parte demandante Dr. RAMON SUAREZ ROBAYO, presento problemas en su conectividad, intentando por un lapso considerable el ingreso a la audiencia sin tener respuesta positiva, por su parte entonces esta oficina judicial determina fijar nueva fecha para celebrar la audiencia.**

Conforme a lo anterior, es importante traer en cita la providencia de la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil bajo el radicado STC7284-2020**, magistrado ponente el **Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, quien dirime lo siguiente;

“2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el



artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo». (Subrayado fuera de texto).

En hilo de lo anterior, se entiende que una de las justificaciones actuales por la cual se puede suspender y reprogramar una audiencia, es cuando una de las partes intervinientes dentro del proceso no tiene los medios o conocimientos tecnológicos necesarios para poder conectarse y lograr el buen desarrollo de la diligencia.

En consecuencia, este despacho en armonía con lo dicho por esta alta corporación procederá a fijar nuevamente fecha para la consumación del acto procesal que nos ocupaba, haciendo un llamado a que el apoderado parte demandante principal o sustituto, pueda dotarse de los equipos necesarios para asistir a la audiencia o en su defecto hacer conocer al despacho situación contraria, para poder brindarle las herramientas necesarias y garantizar su acceso a la justicia y al debido proceso, o ingresar a la sala de audiencias de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el día **01 de junio de 2022** **hora:9.30 a.m.** mediante el **aplicativo Lifesize**.

SEGUNDO: **DECRETAR** como **prueba de oficio** el testimonio del señor **SANTIAGO JIMENEZ VASCO**, quien fuera el presunto vendedor del vehículo de **placas URG-229**, residencia calle 6 No.40 C 04 no se aportó la ciudad, y teléfono 317 422 7742, contestación de la demanda (aportados por



la parte demandada). Se requiere a las partes para que garanticen su comparecencia y aporten mas datos como la ciudad o correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez, a la parte demandante aporte los siguientes documentos, (termino cinco días hábiles):

- **Constancia de pago, factura electrónica** de los pagos realizados por los daños o perjuicios reclamados causados al vehículo de **placas URG-229**.
- Copia del **Requerimiento realizado al vendedor** por los daños que presentaba el vehículo, por lo vicios ocultos o el retracto de la compra.
- **Certificado de Tradición del Vehículo de placas URG-229**, donde se evidencie el registro de la compraventa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 065.

El anterior auto se notifica hoy
12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe4bc8d31e0d1291bd31838ef57029f4b797cbe8f96aaca502b31566ddf1b5**

Documento generado en 11/05/2022 07:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>